

- 8 MAY 2008

ENTRADANº.....

**A LA OFICINA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS
DE MURCIA**

MIGUEL ANGEL ABELLAN SEVILLA mayor de edad, con D.N.I.Nº 77.52.23.56 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Huerto de las Bombas, 6 bajo de Murcia,(USO), en Calidad de Secretario de la Sección Sindical de Uso de la empresa El Pozo Alimentación, S.A., ante la Oficina de Resolución de Conflictos Colectivos de Murcia, comparece y como mejor proceda en derecho,

DICE:

Que mediante el presente escrito formula CONFLICTO COLECTIVO contra la empresa EL POZO ALIMENTACION, S.A. en la persona de su legal representante, con domicilio en Avd. Antonio Fuertes, 1 de Alhama de Murcia-30840, Murcia, dedicada a la actividad de CARNICAS, basando la presente demanda en los siguientes y verídicos,

HECHOS:

PRIMERO.- Que el presente conflicto colectivo afecta a la totalidad de la plantilla de la empresa, que en la actualidad esta compuesta por un total de 3.500 trabajadores en el centro de trabajo de Murcia.

SEGUNDO.- Que el presente conflicto colectivo versa sobre la interpretación del convenio colectivo aplicable a la actividad de la empresa en su anexo 18, así como al artículo 115 y 116 de la Ley General de la Seguridad Social, por cuanto que la Dirección de la empresa hace una interpretación errónea de los mismos.

TERCERO.- Así pues el mencionado anexo del convenio de carminas establece lo SIGUIENTE: " En caso de I.T. derivada de accidente de trabajo, las empresas abonaran el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua Patronal o empresa autoaseguradora, el trabajador perciba hasta el 100% de su base reguladora, deducida la prorrata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base....."

La Ley general de la Seguridad social, establece en su definición que el accidente laboral se entiende como toda lesión corporal que el trabajador sufre con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

En cuanto a la enfermedad profesional, esta se entiende propiamente como un accidente laboral, si bien por su naturaleza gozan de un régimen particularizado de protección. Siendo así que la enfermedad profesional viene derivada del propio accidente de trabajo, (lesión corporal sufrida por el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena).

Por otro lado la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales vienen reguladas con la misma condición por el Real Decreto 84/1996, lo que nos lleva a la misma definición de contingencia, así como a su cobertura, tramitándose por la Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, sin diferenciación en cuanto al abono de la prestación económica y a su determinación de contingencia.

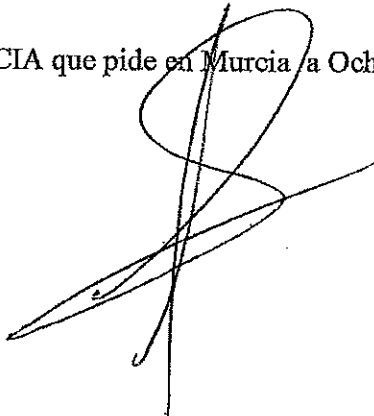
CUARTO.- Que de hecho la empresa desde el origen de los tiempos viene considerando, la enfermedad profesional igual que el accidente laboral, es decir viene abonando el complemento a cargo de la misma hasta el 100%, tanto en las situaciones de accidente como de enfermedad profesional, hasta el mes de Enero de 2.008 que de forma unilateral y en base a su propia interpretación, comunica a determinados trabajadores que la ENFERMEDAD PROFESIONAL TIENE LA MISMA CONSIDERACION QUE LA ENFERMEDAD COMUN, a pesar de que la tramitación de la mencionada situación se viene realizando a través de la Mutua correspondiente y no como contingencia común sino como enfermedad profesional, por lo que DEJA DE ABONAR EL COMPLEMENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 18 DEL CONVENIO y además ABONA LA PRESTACION DEL 60% DE I.T. A PARTIR DEL CUARTO DIA Y HASTA EL 20 Y DEL 21 EN ADELANTE EL 75% SIN EL MENCIONDO COMPLEMENTO. DEJANDO DE ABONAR LOS TRES PRIMEROS DIAS.

QUINTO.- Que dicha actitud además de ser contraria a lo establecido en el convenio colectivo, incumple la aplicación de los artículos 115 y 116 de la Ley General de la Seguridad Social, ya que la enfermedad profesional tiene la misma consideración que el accidente laboral, por lo que deberá modificar su actitud y considerar ambos conceptos iguales y con los mismos efectos establecidos en el anexo 18 del convenio colectivo de carninas aplicable a la actividad de la empresa.

Por lo expuesto,

SOLICITA DE LA OFICINA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE MURCIA, que teniendo por presentado este escrito con sus copias se sirva admitirlo y por su resultado tenga por formulado CONFLICTO COLECTIVO en los términos que en el mismo se expresan y, previos los tramites legales mande citar a las partes para la celebración del acto de conciliación preceptivo.

ES JUSTICIA que pide en Murcia a Ocho de Mayo de dos mil ocho.



ACTA

En la ciudad de Murcia, siendo las 13:00 horas del día **21 de MAYO de 2008**, y en la sede de la OFICINA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ORCL),

COMPARECEN

- o De una parte, como solicitante de esta mediación, D. **MIGUEL ÁNGEL ABELLÁN SEVILLA**, en su condición de Secretario de la sección sindical de USO en la empresa "El Pozo Alimentación, S.A.", con el asesoramiento de D. **ALFONSO HERNÁNDEZ QUEREDA**.
- o De otra parte, la empresa **EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.**, representada en este acto por D. **MANUEL GARCÍA JUESAS**, en su condición de Director del Departamento de Recursos Humanos, con el asesoramiento de D. **GUILLERMO MARTÍNEZ-ABARCA RUIZ-FUNES**.
- o Como interesados en este conflicto, las **FEDERACIONES AGROALIMENTARIAS** de **CCOO** y **UGT**, **FA-CCOO** y **FTA-UGT**, representadas respectivamente por D. **ALEJANDRO LÓPEZ ALARCÓN**, asistido por su asesor D. **FRANCISCO JOSÉ NAVARRO ARENAS** y D. **FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** asistido por su asesor D. **ALFREDO LORENTE SÁNCHEZ**.

Y los Mediadores D. **JOSÉ RUIZ SÁNCHEZ** y D. **JUAN ANTONIO GÁLVEZ PEÑALVER** designados por las partes en el **procedimiento de mediación M/C/25/08** en el conflicto colectivo presentado el día 8 de mayo de 2008 basado en los motivos que constan en el escrito de iniciación y que se dan por reproducidos en esta acta.

Iniciada la reunión, las partes se reconocen recíprocamente la representatividad exigida, y la representación de FA-CCOO y FTA-UGT manifiestan su adhesión a la solicitud de mediación presentada. Tras lo cual las partes pasan a exponer sus respectivas alegaciones relativas al motivo de este conflicto.

Tras su debate, oídas las propuestas formuladas, las partes acuerdan someter con carácter previo a la Comisión paritaria del Convenio colectivo de Industrias Cárnicas la cuestión acerca de lo dispuesto en el anexo 18 del CC en relación a lo solicitado en el presente conflicto colectivo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por los comparecientes el presente documento, siendo las 13:40 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures of the parties and mediators, including Miguel Ángel Abellán Sevilla, Manuel García Juesas, Guillermo Martínez-Abarca Ruiz-Funes, José Ruiz Sánchez, and Juan Antonio Gálvez Peñalver.

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO BASICO DE INDUSTRIAS CÁRNICAS

D. José Manuel CASTAÑO HOLGADO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Plaza Santa Bárbara, 5 - 6º y 7º; 28004 (Madrid), en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.), con poder al efecto del notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José A. ESCARTÍN IPIÉNS de fecha 21 de Octubre de 1999, con el nº de protocolo 4.089, D. José Vía Iglesias, con DNI 13888192-X, en calidad de Secretario Confederal de Acción Sindical , y D. Miguel Angel Abellán Sevilla, con DNI 77522356-M en representación de la Sección Sindical de USO-ELPOZO ante la Comisión Paritaria, como mejor proceda en Derecho, **DICEN :**

Que, mediante el presente escrito, solicito a la Comisión Paritaria que emita informe sobre los siguientes

HECHOS

PRIMERO .- Que en fecha 18 de MARZO de 2008, por Resolución de la Dirección General de Trabajo se procedió a la inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo Básico de Industrias Cárnicas , suscrito, en fecha 12 de diciembre de 2007, de una parte por los sindicatos, CC.OO y UGT y, de otra parte, por las Asociaciones Empresariales AICE, ANAFRIC-GREMSA. ANAGRASA, APROSA-ANEC, ASOCARNE Y FECIC (B.O.E. nº 50, de 28 de Febrero de 2005).

SEGUNDO .- Que en dicho Convenio en su anexo 18, se establece con respecto al complemento de IT lo siguiente:

1. "Complemento de IT por accidente de Trabajo:

En caso de IT derivada de accidente de Trabajo las empresas abonarán el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, Mutua patronal o empresa autoaseguradora, el trabajador perciba hasta el 100 por 100 reguladora deducida la prorrata de pagas extraordinarias y las horas extraordinarias, si estas se hubiesen tenido en cuenta para la confirmación de dicha base.

Al vencimiento de las gratificaciones extraordinarias las empresas tendrán en cuenta la circunstancia anterior para abonar las cantidades que realmente correspondan, sin que la gratificación extraordinaria pueda ser minorada por esta causa de IT, por lo que se abonará el 100 por 100 salvo en los casos en que el trabajador no lleve un año en la empresa."

TERCERO .- Que dicho precepto esta siendo incumplido por algunas empresas sujetas al ámbito funcional del Convenio Colectivo Básico de Industrias Cárnicas al no retribuirse todas las contingencias profesionales con el 100 por cien de la base reguladora, interpretando que en el espíritu y contenido del citado anexo solo se quiso recoger el complemento de IT para los Accidentes de Trabajo.

La citada interpretación y aplicación incumple el art. 115 de la Ley General de la Seguridad Social que contempla :

“se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”

En este sentido el apartado 2.e del citado artículo contempla **“ tendrán la consideración de Accidente de Trabajo, las enfermedades, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo”**

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN PARITARIA :

Que teniendo por presentado este escrito, junto con su copia, se sirva admitirlo y, en su virtud, emita informe pronunciándose sobre la siguiente cuestión:

“La obligación de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Básico de Industrias Cárnicas de retribuir todas las contingencias profesionales complementando la prestación económica de la Seguridad social, Mutua Patronal o Empresa Autoaseguradora hasta el 100 por cien de la base reguladora, en aplicación y desarrollo del Anexo 18 del citado convenio colectivo.

En Madrid a 21 de Mayo de Dos Mil Ocho.

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO BASICO DE INDUSTRIAS CÁRNICAS

D. José Manuel CASTAÑO HOLGADO, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Plaza Santa Bárbara, 5 - 6º y 7º; 28004 (Madrid), en nombre y representación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O.), con poder al efecto del notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José A. ESCARTÍN IPIÉNS de fecha 21 de Octubre de 1999, con el nº de protocolo 4.089, D. José Vía Iglesias, con DNI 13888192-X, en calidad de Secretario Confederal de Acción Sindical , y D. Miguel Angel Abellán Sevilla, con DNI 77522356-M en representación de la Sección Sindical de USO-ELPOZO ante la Comisión Paritaria, como mejor proceda en Derecho, **DICEN :**

Que, mediante el presente escrito, solicito a la Comisión Paritaria que emita informe sobre los siguientes

HECHOS

PRIMERO .- Que en fecha 18 de MARZO de 2008, por Resolución de la Dirección General de Trabajo se procedió a la inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo Básico de Industrias Cárnicas , suscrito, en fecha 12 de diciembre de 2007, de una parte por los sindicatos, CC.OO y UGT y, de otra parte, por las Asociaciones Empresariales AICE, ANAFRIC-GREMSA. ANAGRASA, APROSA-ANEC, ASOCARNE Y FECIC (B.O.E. nº 50, de 28 de Febrero de 2005).

SEGUNDO .- Que no se viene reconociendo a los trabajadores de las empresas afectadas por el convenio del sector; el computo total de todos los tservicios prestados para la Empresa, con independendencia de la modalidad contractual y de que la interrupción entre contrato y contrato supere los 20 días para determinados derechos que emergen de dicho convenio colectivo:

Véase a modo de ejemplo la antigüedad, la promoción, etc

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN PARITARIA :

Que teniendo por presentado este escrito, junto con su copia, se sirva admitirlo y, en su virtud, emita informe pronunciándose sobre la siguiente cuestión:

“La obligación de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Básico de Industrias Cárnicas de tener en cuenta a todos los efectos todos los servicios prestados en la Empresa , con independencia de la modalidad contractual y de los días de interrupción entre contratos.

En Madrid a 1 de Julio de Dos Mil Ocho.

				Espacio para el código de barras	
CD00450820554. CIF: A83052407 OFICINA: 2833794 - MADRID SUC 53					
REMITENTE		D UNION SINDICAL OBRERA		NIF	
DESTINATARIO		D COMISION PARITARIA DE CARNICAS		C/ POBIA SANI PERE	
Población		BARCELONA		Piso 7	
CP 08019		Provincia BARCELONA		País	
Carta Certificada					
Fecha: 02/07/2008		Aviso de recibo: 0,84			
Peso: 19 gr.					
Hora: 08:00					
Importe: 3,08 €					
Sello de fechas o validación mecánica					
902 197 197 www.correos.es					
ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS					
MODALIDAD	CLASE	<input checked="" type="checkbox"/> Carta	<input type="checkbox"/> Paquete Postal	PESO	BTS
		<input type="checkbox"/> Urgente	<input type="checkbox"/> Paquete Azul		
		<input type="checkbox"/> Reembolso Internacional	Importe 29,21 €		
		<input checked="" type="checkbox"/> Aviso de Recibo	Asegurada 29,205103 €		
SAP 400232 / Cándido 2007					



Fundación

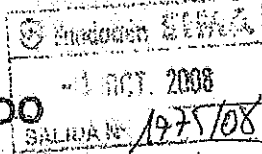
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje

Nº Expediente:

M/161/2008/I

ESTE DOCUMENTO COINCIDE
PIELMENTE CON EL ORIGINAL



ACTA DE DESACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por USO frente a elPOZO Alimentación, S.A. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de discrepancias en la interpretación del anexo 18 del Convenio de Industrias Cárnicas, en relación con la retribución de todas las contingencias profesionales, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 1 de octubre de 2008 a las 10:00 horas:

- D. José Manuel Castaño Holgado, en su condición de Representante de USO.
- D. Guillermo Martínez Abarca, en su condición de Representante de elPOZO Alimentación, S.A.

Actúan como mediadores:

- D. Andrés Julio López Rodríguez.
- D. Manuel Valentín-Gamazo y de Cárdenas.

Esta reunión finalizó teniendo como resultado la **FALTA DE ACUERDO** entre las partes intervinientes.

Dada la oposición de la Empresa a la petición formulada y conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del ASEC-III, el órgano de mediación formuló la siguiente propuesta para la solución del conflicto:

Que estando vencido el plazo que fija el anexo 18 del Convenio de Industrias Cárnicas, debería incorporarse esta materia de ampliación del complemento por IT a todas las contingencias profesionales, como materia de negociación entre las Partes.

Si bien en principio los presentes estarían de acuerdo con la propuesta formulada, al no haber comparecido a la reunión del día de hoy las Partes negociadoras, manifiestan la imposibilidad de aceptarla.

Acta que se levanta en Madrid a 1 de octubre de 2008 y que suscribe Eva Ruiz Colomé, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

San Bernardo, 20 - 5º (Madrid-28015)

Teléfono: 91.360.54.20

Fax: 91.360.54.21

www.fsima.es